y acertadas medidas, que desde que le honró, confirmándole en el mando de esa Isla, ha tomado para conservar su posesion, mantener en tranquilidad á sus fieles habitantes, contener en sus justos límites á los que intentan desviarse de la senda del honor, y castigar á los que, olvidados de sus deberes, se atrevan á cometer escesos con infraccion de nuestras sabias leyes: bien persuadido S. M. de que en ningun tiempo, ni por ningunas circunstancias se debilitarán los principios de rectitud y de amor á su real persona, que caracterizan á V. E.; y queriendo al mismo tiempo S M. precaver los inconvenientes, que pudieran resultar en *casos estraordinarios* de la division en el mando, y de la complicacion de facultades y atribuciones en los respectivos empleados para el importante fin de conservar en esa preciosa Isla su legítima autoridad soberana, y la tranquilidad pública; ha tenido á bien, conformándose con el dictámen de su Consejo de Ministros, autorizar á V. E. plenamente, confiriéndole todo el lleno de las facultades, que por las reales *Ordenanzas* se conceden á los Gobernadores de las plazas sitiadas. En consecuencia, dá S. M. á V. E. la mas ámplia é ilimitada autorizacion, no tan solo de separar de esa Isla, y enviar á esta Península á las personas empleadas ó no empleadas, cualquiera que sea su destino, rango, clase ó condicion, cuya permanencia en ella crea perjudicial, ó que le infunda recelos su conducta pública ó privada, reemplazándola interinamente con servidores fieles á S. M., y que merezcan á V. E. toda su confianza, sino tambien para suspender la ejecucion de cualesquiera órdenes ó providencias generales, espedidas sobre todos los ramos de la administracion en aquella parte en que V. E. lo considerare conveniente al real servicio, debiendo ser en todo caso *provisionales estas medidas, y dar V. E. cuenta á S. M. para su soberana aprobacion.*—S. M., al dispensar á V. E. esta señalada prueba de su real aprecio, y de la alta confianza, que deposita en su acreditada lealtad, espera que, correspondiendo dignamente á ella, ejercitará V. E. la mas continuada prudencia y circunspeccion, al propio tiempo que una infatigable actividad, y una invariable firmeza en el ejercicio de su autoridad; y confia en que constituido V. E. por esta misma dignacion de su real bondad en una mas estrecha responsabilidad, redoblará su vigilancia para cuidar se observen las leyes, se administre justicia, se proteja y premie á los fieles

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación